

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS  
MUNICIPALES**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**RODOLFO LIZARRAGA ARELLANO**

**HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO**

**MIROSLAVA LUJAN LÓPEZ**

**YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA**

**ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA**

**LUIS MARIO RIVERA AGUILAR**

**ERNESTINA CASTRO VALENZUELA**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de esta Sexagésima Segunda Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnada para estudio y dictamen, la **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BAVIÁCORA, SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019**, la cual contiene los ingresos ordinarios que por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales y Estatales, dicho ayuntamiento prevé captar a través de sus hacienda municipal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA:**

El Ayuntamiento de Baviácora, presentó ante esta Representación Popular, su iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2019, misma que contienen las contribuciones y demás formas de ingresos, con el objeto de encontrarse

en aptitud legal de recaudar en su hacienda los fondos suficientes para sufragar sus gastos, la cual sustenta bajo los siguientes argumentos:

**“JUSTIFICACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS 2019  
MUNICIPIO DE BAVIÁCORA, SONORA.**

***Justificaciones Ley de Ingresos 2019***

*Justificación de los siguientes conceptos:*

*1201 La Variación en esta partida en cuanto al Anexo 8 se debe a que en la proyección no se están considerando los descuentos.*

*4301 Alumbrado Público.- En 2018 no tuvimos recaudación por este concepto debido a que no se ha llevado a cabo el convenio con C.F.E, se siguió considerando la misma cantidad para 2018 esperando poder conseguir el Convenio.*

*4314 Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales).- Se consideró para 2019 debido a que se piensa realizar el cobro por eventos sociales.*

*6202 Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles.- Esta partida está considerada en Ley de Ingresos de 2019 aun sin haber tenido un ingreso en 2018, ya que se espera conseguir ingresos por renta de maquinaria del Municipio.*

*6203 Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público.- En el periodo 2018 no se ejerció lo que se tenía contemplado, debido a que no se logró la venta de los vehículos que tenemos en condición de chatarra de lo cual esperamos lograr su venta para el siguiente periodo.*

*6114 Aprovechamientos Diversos.- Debido a que en este periodo no tuvimos Ingresos por las Fiestas Regionales en el Municipio a la fecha de la Proyección, se está considerando la misma cantidad para 2019.*

*8316 Estatal Directo.- Se consideró esta partida para 2019 con una cantidad mínima ya que se harán las gestiones para recibir recursos por parte del Gobierno del Estado.*

*8322 Recursos del Fondo de Pavimentación y Espacios Públicos (FOPEDEP).- Al igual que la partida anterior esta partida se contempló con un mínimo por si se logra su convenio*

*8343 3x1 Emigrantes.- Al igual que la partida anterior esta partida se contempló con un mínimo por si se logra su convenio*

*8344 Ramo 33: Pobreza Extrema.- Al igual que la partida anterior esta partida se contempló con un mínimo por si se logra su convenio*

*8368 Programa Estatal de Empleo Rural (PEER).- Debido a que se firmó este convenio, esta partida se vio en la necesidad de abrirla para el registro de este ingreso, se está considerando para 2019 con una cantidad mínima por si se logra nuevamente un convenio.”*

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa materia del presente dictamen, bajo las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos divide las atribuciones entre los municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de las contribuciones. A los municipios les otorga la competencia constitucional para proponer las cuotas y tarifas a través de la iniciativa de Ley de Ingresos y, a las legislaturas de los estados, la de tomar la decisión final sobre los tributos municipales, al tener la atribución de aprobar las leyes de ingresos de los municipios; en ese sentido, la decisión del Congreso del Estado no puede apartarse de la propuesta original de cada Municipio, a menos de que existan argumentos de los que deriven una justificación objetiva razonable debido a que están de por medio los recursos

económicos municipales y, en un momento dado, se podría ver afectada la autonomía y autosuficiencia de los municipios.

**SEGUNDA.-** Es obligación de los ayuntamientos de la Entidad someter al examen y aprobación del Congreso del Estado, durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos que deberá regir en el año fiscal siguiente, misma que contendrá las cuotas, tasas y tarifas aplicables a las contribuciones, según lo dispuesto por los artículos 136, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, incisos A) y B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**TERCERA.-** Es competencia exclusiva del Congreso del Estado discutir, modificar, aprobar o reprobado anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los ayuntamientos, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** Las leyes de ingresos municipales constituyen un catálogo de gravámenes tributarios que condicionan la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal, por lo que no es necesario entrar al estudio de fondo sobre la constitucionalidad y legalidad de las contribuciones establecidas en las mismas, tomando en consideración que la ley mencionada cumple a plenitud con los principios de equidad, proporcionalidad y legalidad tributaria contemplados en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de lo anterior, esta Comisión se abocó al análisis de las cuotas, tasas y tarifas propuestas por los citados ayuntamientos en sus respectivas leyes de ingresos, derivadas de la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal y de los demás ordenamientos fiscales, concluyendo que las mismas son acordes con los principios de equidad, pues se trata igual a los iguales y desigual a los desiguales, es decir, se establece la igualdad ante la misma ley tributaria de todos

los sujetos pasivos de un mismo tributo; asimismo, son proporcionales en virtud que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Finalmente, es preciso dejar asentado que en las iniciativas en estudio, no se deja al arbitrio de la autoridad exactora municipal discrecionalidad alguna para el cálculo de los tributos, dado que debe aplicar las normas fiscales creadas por el legislador con anterioridad al hecho imponible.

Cabe destacar que, con la aprobación de las leyes de ingresos municipales, se genera certidumbre al gobernado sobre qué hecho o circunstancia se encuentra gravada, cómo se calculará la base del tributo, así como la tasa o tarifa que se aplicará. Por todo lo anterior, concluimos que dichas leyes cumplen con el objetivo de que los ayuntamientos, a través de su hacienda pública, recauden los ingresos que se contemplan en las mismas para satisfacer las necesidades de gasto del gobierno, que deben plasmarse en sus respectivos presupuestos de egresos, conforme a las metas, objetivos y programas previstos en sus planes municipales de desarrollo y programas operativos anuales.

Es importante referir que los integrantes de esta dictaminadora llevamos a cabo una reunión de Comisión en las instalaciones que ocupa la Sala de Comisiones de esta Soberanía, con la finalidad de conocer los detalles establecidos en la iniciativa de ley de ingresos y presupuestos de ingresos presentada por el ayuntamiento que inicia, de lo que se pudo apreciar los incrementos a las cuotas y tarifas que habrán de aplicarse en el año 2019, en relación con las establecidas para 2018.

En ese tenor, con la aprobación de la ley de ingresos dictaminada por esta Comisión, estamos asumiendo el compromiso de generar las condiciones para que el Ayuntamiento de Baviácora pueda asumir plenamente su facultad recaudadora y estamos sentando

las bases para que esté en condiciones de definir sus fuentes de ingresos, sea por recursos propios, participaciones y aportaciones federales y participaciones estatales, las cuales, indudablemente, quedan supeditadas a la aprobación del paquete presupuestal estatal, para definir los montos en porcentajes que les corresponde por cada rubro en el que los municipios participan.

Por todo lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

## **L E Y**

### **DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BAVIÁCORA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019.**

#### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Durante el ejercicio fiscal de 2019, la Hacienda Pública del Municipio de Baviácora, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

**Artículo 2.-** Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

**Artículo 3.-** En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

#### **TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

**Artículo 4.-** El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Baviácora, Sonora.

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN I  
IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 5.-** El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

<b>Valor Catastral</b>			<b>T A R I F A</b>		<b>Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar</b>
<b>Límite Inferior</b>		<b>Límite Superior</b>	<b>Cuota Fija</b>		
\$ 0.01	A	\$ 38,000.00	53,90		0,0000
\$ 38,000.01	A	\$ 76,000.00	53,90		0,6533
\$ 76,000.01	A	\$ 144,400.00	76,41		1,3171
\$ 144,400.01	A	\$ 259,920.00	166,54		1,5885
\$ 259,920.01	A	\$ 441,864.00	350,06		1,9023
\$ 441,864.01	A	\$ 706,982.00	696,12		2,1429
\$ 706,982.01	A	\$ 1,060,473.00	1.264,28		2,1443
\$ 1,060,473.01	A	En adelante	2.022,23		2,1454

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a la siguiente:

<b>Valor Catastral</b>			<b>T A R I F A</b>		<b>Tasa</b>
<b>Límite Inferior</b>		<b>Límite Superior</b>			
\$0.01	A	\$20,263.87	53,90		Cuota Mínima

\$20,263.88	A	\$23,700.00	2,66	Al Millar
\$23,700.01		en adelante	3,43	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

<b>T A R I F A</b>		
<b>Categoría</b>		<b>Tasa al Millar</b>
<b>Riego de Gravedad 1:</b> terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.		1,089538944
<b>Riego de Gravedad 2:</b> Terrenos con derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego.		1,914825702
<b>Riego de Bombeo 1:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).		1,905801914
<b>Riego de Bombeo 2:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).		1,935324186
<b>Riego de temporal Única:</b> Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.		2,903431898
<b>Agostadero de 1:</b> terreno con praderas naturales.		1,491821677
<b>Agostadero de 2:</b> terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.		1,892433338
<b>Agostadero de 3:</b> Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.		0,298342054

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

#### T A R I F A

Valor Catastral		Tasa		
Límite Inferior		Límite Superior		
\$0.01	A	\$40,343.56	53,90	Cuota Mínima
\$40,343.57	A	\$172,125.00	1,34	Al Millar
\$172,125.01	A	\$344,250.00	1,40	Al Millar
\$344,250.01	A	\$860,625.00	1,55	Al Millar
\$860,625.01	A	\$1,721,250.00	1,68	Al Millar
\$1,721,250.01	A	\$2,581,875.00	1,79	Al Millar
\$2,581,875.01	A	\$3,442,500.00	1,87	Al Millar
\$3,442,500.01		En adelante	2,02	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de (cincuenta y tres pesos noventa centavos M.N.).

**Artículo 6.-** Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

## SECCIÓN II DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

**Artículo 7.-** La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será la del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal.

## SECCIÓN III DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 8.-** Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, así como funciones de cine.

**Artículo 9.-** Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagarán el 8% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

#### **SECCIÓN IV IMPUESTO PREDIAL EJIDAL**

**Artículo 10.-** Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será \$2.00 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

#### **SECCIÓN V IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS**

**Artículo 11.-** Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de más de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

<b>TIPO DE VEHÍCULO AUTOMÓVILES</b>	<b>CUOTAS</b>
4 Cilindros	\$ 84
6 Cilindros	\$162
8 Cilindros	\$197

Camiones pick up	\$ 84
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$ 103

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS**

### **SECCIÓN I POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**Artículo 12.-** Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se presten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de Baviácora, Sonora, son las siguientes:

Cuotas mensuales por servicios de agua potable y alcantarillado

<b>Rango de Consumo</b>	<b>Doméstico</b>	<b>Comercial</b>	<b>Industrial</b>
De 0 a 10 m3	\$45.00	\$65.00	\$85.00
De 11 a 20 m3	2.00	2.00	3.00
De 21 a 30 m3	2.50	3.00	4.00
De 31 a 40 m3	3.00	4.00	6.00
De 41 a 50 m3	5.00	5.00	7.00
De 51 a 60 m3	6.00	6.00	8.00
De 61 en adelante	7.00	7.00	9.00

Para determinar el importe mensual a pagar se multiplicará el volumen consumido por el precio del último metro cúbico del consumo en el giro que corresponda.

#### **Tarifa Social**

Se aplicará un descuento de veinte por ciento (20%) sobre las tarifas domésticas regulares a quienes reúnan los siguientes requisitos:

- 1.- Ser personas con problemas de tipo económico que sea un determinante para no estar en condiciones de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo del Organismo Operador.
- 2.- El poseer este beneficio lo obliga a estar al corriente en su cuenta, de tal manera que si el pronto pago no se realiza dentro de la fecha de vencimiento el descuento no será efectuado.

Los requisitos contenidos en el presente acuerdo deberán ser acreditados a satisfacción propia por un estudio socioeconómico realizado por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Baviácora, Sonora.

Los rangos de consumo se deberán deducir por meses naturales y el importe se calculará multiplicando los metros cúbicos consumidos en el mes de que se trate, por el precio fijado para cada metro cúbico en el rango de consumo correspondiente.

#### REVISIÓN PERIÓDICA DE LA TARIFA

Con el objeto de mantener un control más real en la aplicación de la tarifa, ésta deberá revisarse y analizarse periódicamente, lapso que no deberá exceder de doce meses calendario, para tal revisión deberá de acordarse en términos de su aplicación con una reunión previa con todos los miembros del Consejo Consultivo y Cabildo con el fin de obtener un panorama más estricto y verídico de la situación, apoyándose en todos los escenarios y elementos posibles incluyendo variables económicas.

#### SERVICIO DE ALCANTARILLADO

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón del diez por ciento (10%), del importe del consumo de agua potable en cada mes.

Las Cuotas por pago de otros conceptos solicitado por los usuarios a este Organismo Operador Municipal de Agua de Baviácora, Sonora se aplicarán de la siguiente manera:

- a) Carta de No adeudo, 0.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- b) Cambio de nombre, 1 vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- c) Cambio de toma \$250.00

Los usuarios solicitantes de cartas de no adeudo, deberán hacer el pago correspondiente y le será entregada cuanto antes siempre y cuando no cuenten con adeudos pendientes.

**Artículo 13.-** El Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Baviácora Sonora, podrá determinar presuntivamente el consumo de agua potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 166 y 167 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales como:

- a) El número de personas que se sirven de la toma.

b) La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.

**Artículo 14.-** La auto-reconexión no autorizada por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Baviácora, Sonora la cual se encuentra prevista en el Artículo 177 fracción IX de la Ley de Agua del Estado de Sonora, será sancionada con una multa equivalente al máximo permitido por los Artículos 178 y 179 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

**Artículo 15.-** Cuando algún usuario del servicio no pague el importe de su recibo por la cantidad especificada en el período de consumo correspondiente dentro de la fecha límite para efectuar dicho pago, éste se hará acreedor a un cargo adicional equivalente al 10% del total de su adeudo, mismo que se cargará en el siguiente recibo.

**Artículo 16.-** Para todos los usuarios que paguen su recibo antes de la fecha de su vencimiento tendrán un descuento del 10% sobre el importe total de su consumo mensual por servicios, siempre y cuando esté al corriente en sus pagos.

**Artículo 17.-** Todos los usuarios, se obligan a permitir que personal debidamente autorizado realice visitas periódicas de inspección a las instalaciones hidráulicas y sanitarias, de conformidad con los Artículos 172, 173 y 174 aplicables para esta diligencia contemplados en la Ley de Agua del Estado de Sonora.

**Artículo 18.-** El usuario que utilice los servicios de agua potable y drenaje sanitario en forma clandestina, será sancionado conforme a los Artículos 177 y 178; para los efectos de su regularización ante el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Baviácora, Sonora, éste último podrá calcular presuntivamente el consumo para el pago correspondiente a los Artículos 166 y 167 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

**Artículo 19.-** A partir de la entrada en vigor de la presente ley, dejarán de cobrarse las tarifas y derechos de conexión por los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, anteriormente publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, permaneciendo vigentes los cobros por cualquier otros conceptos distintos a los aquí expresados.

## **SECCIÓN II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 20.-** Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio

que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2019, será una cuota mensual como tarifa general de \$10.00 (son: diez pesos 00/100 M.N.), misma que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacer por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio delo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$ 5.00 (son: cinco pesos 00/100 M.N.), la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

### **SECCIÓN III PORSERVICIO DE RASTROS**

**Artículo 21.-** Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente</b>
I. El sacrificio de:	
a) Novillos, toros y bueyes	1.24
b) Vacas	1.24
c) Vaquillas	1.24

### **SECCIÓN IV POR EL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 22.-** Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

**Veces la Unidad de Medida  
y Actualización Vigente**

Por cada policía auxiliar se cobrará diariamente: 4.7

**SECCIÓN V  
ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN  
MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO**

**Artículo 23.-** Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate conforme a las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de Medida  
y Actualización Vigente**

I.- Para la expedición de autorizaciones eventuales,  
por día, si se trata de:

1.- Fiestas sociales o familiares. 7.00

**SECCIÓN VI  
OTROS SERVICIOS**

**Artículo 24.-** Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de Medida  
y Actualización Vigente**

I.- Por la expedición de:

a) Certificados 0.50 c/u

II.- Licencias y Servicios Especiales:

a).- Anuencias para Puestos Semifijos

- |                        |   |         |
|------------------------|---|---------|
| 1. Carretas de hot dog | 2 | mensual |
| 2. Carretas de tacos   | 5 | mensual |

## **CAPÍTULO TERCERO PRODUCTOS**

### **SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 25.-** Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

- |   |                   |
|---|-------------------|
| 1.- Enajenación onerosa de bienes muebles       |                   |
| 2.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles |                   |
| a).-Plaza Municipal para eventos sociales       | \$2,500.00 Diario |
| b).-Plaza en Comisarías                         | 400.00 Diario     |
| c).-Camión de Volteo                            | 200.00 Por Viaje  |
| d).-Retroexcavadora                             | 300.00 Por Hora   |

**Artículo 26.-** El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el capítulo cuarto del título séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 27.-** El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

### **SECCIÓN UNICA MULTAS**

**Artículo 28.-** De las multas impuestas por la autoridad municipal, por violación a las disposiciones de las leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública del Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y de la presente Ley, así como el Bando de Policía y Gobierno, de los Reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro

ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

**Artículo 29.-** Se impondrá multa equivalente de 10 a 11 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme a los artículos 223 fracción VII y VIII inciso a) y 232, inciso a), de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.
- b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito, procediendo conforme a los Artículos 223, fracción VII y VIII, inciso b) y 232, inciso b) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- c) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos, procediendo conforme al Artículo 233, inciso b) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- d) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.
- e) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.
- f) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo ésta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.

**Artículo 30.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

**Artículo 31.-** El monto de los aprovechamientos por Recargos, Donativos y Aprovechamientos Diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el Artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

### **TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**Artículo 32.-** Durante el ejercicio fiscal de 2019, el Ayuntamiento del Municipio de Baviácora, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

<b>Partida</b>	<b>Concepto</b>	<b>Parcial Presupuesto</b>	<b>Total</b>
<b>1000</b>	<b>Impuestos</b>		<b>\$279,888</b>
<b>1100</b>	<b>Impuesto sobre los Ingresos</b>		
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	17,328	
<b>1200</b>	<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>		
1201	Impuesto predial	129,960	
	1.- Recaudación anual	64,344	
	2.- Recuperación de rezagos	65,616	
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	68,896	
1203	Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos	7,776	
1204	Impuesto predial ejidal	42,432	
<b>1700</b>	<b>Accesorios</b>		
1701	Recargos	40,960	
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	468	
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	17,028	
<b>4000</b>	<b>Derechos</b>		<b>\$104,764</b>

<b>4300</b>	<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>		
4301	Alumbrado público		100
4305	Rastros		12,960
	1.- Sacrificio por cabeza	12,960	
4307	Seguridad pública		25,728
	1.- Por policía auxiliar	25,728	
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)		4,164
	1.- Fiestas sociales y familiares	4,164	
4318	Otros servicios		61,668
	1.- Expedición de certificados	61,668	
	2.- Licencia y permisos especiales - anuencias (vendedores ambulantes)	144	
			<b>\$200</b>
			100
			100
<b>6000</b>	<b>Aprovechamientos</b>		<b>\$38,532</b>
<b>6100</b>	<b>Aprovechamientos de Tipo Corriente</b>		
6101	Multas		6,544
6105	Donativos		2,772

6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal		29,916
6114	Aprovechamientos diversos		100
6200	1.- Fiestas regionales Aprovechamientos Patrimoniales	100	
6202	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		100
6203	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público		100
<b>7000</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)</b>		<b>\$479,976</b>
<b>7200</b>	<b>Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales</b>		
7225	Organismo Operador Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado del Río (OOISAPAR)		479,976
<b>8000</b>	<b>Participaciones y Aportaciones</b>		<b>21,989,532</b>
<b>8100</b>	<b>Participaciones</b>		
8101	Fondo general de participaciones		9,720,492

8102	Fondo de fomento municipal	3,146,940
8103	Participaciones estatales	206,412
8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	84
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	116,328
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos	89,724
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	20,196
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	2,337,636
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel Art. 2° A Frac. II	313,304
<b>8200</b>	<b>Aportaciones</b>	
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	2,161,704
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	1,325,484
<b>8300</b>	<b>Convenios</b>	
8316	Estatad Directo	1,200
8322	Recursos del Fondo de Pavimentación y	100

	Espacios Públicos (FOPEDEP)	
8335	Consejo Estatal para la Concertación para la Obra Pública (CECOP)	1,863,156
8343	3x1 Emigrantes	100
8344	Ramo 33: Pobreza Extrema	100
8357	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	685,308
8363	Programa Estatal de Empleo Rural	1,200
	<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>\$22,892,692</b>

**Artículo 33.-** Para el ejercicio fiscal de 2019, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Baviácora, Sonora, con un importe de \$22,892,692 (SON: VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

#### **TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 34.-** En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2019.

**Artículo 35.-** En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

**Artículo 36.-** El Ayuntamiento del Municipio de Baviácora, Sonora, deberá publicar en su respectiva página de Internet, así como remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto

Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2019.

**Artículo 37.-** El Ayuntamiento del Municipio de Baviácora, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7° de la Ley de Fiscalización superior para el Estado de Sonora.

**Artículo 38.-** El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso de Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 39.-** Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

**Artículo 40.-** Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

**Artículo 41.-** Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2019 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2018; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2019, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.-** El Ayuntamiento del Municipio de Baviácora, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial, así como de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaude el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal anterior con el desglose de los términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Toda vez que, a juicio de los integrantes de esta Comisión, el presente dictamen debe ser considerado como de urgente y obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos la dispensa a los trámites de primera y segunda lectura, respectivamente, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”  
Hermosillo, Sonora a 12 de diciembre de 2018.**

**C. DIP. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO**

**C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO  
C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ**

**C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA**

**C. DIP. ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA**

**C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR**

**C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA**